

27 AGO 2025
Turnese a la Comisión (es) de
Naciones y Recupuestas

DIELAG OF. 186/2025
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

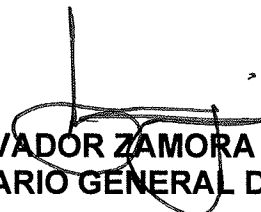
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, AMBOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro.

INFOLE
1175-LXIV

2576

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

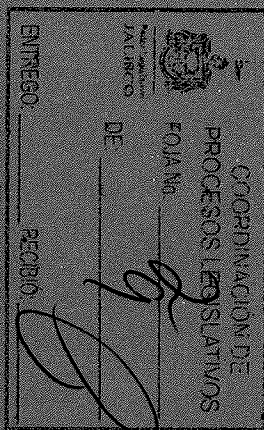
ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 5 DE JUNIO DE 2025
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"


SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JTC/OCNB

ENTREGA
JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

19476
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
18 AGO 2025
OFICINA DE PARTES
HORA 12:58 pm



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

18 AGO 2025

DIELAG INI 004/2025
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 135 fracción II, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento ante esa honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, AMBOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

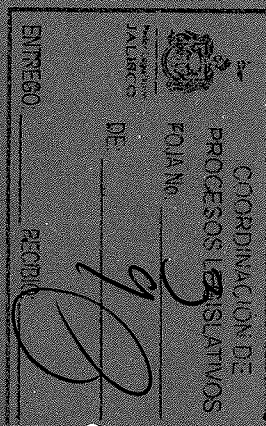
I. La Constitución Política del Estado de Jalisco medularmente establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción X que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. En términos de lo prescrito en los artículos 50 fracción XI de la Constitución Política y 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, corresponde al Ejecutivo cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes, así como administrar la hacienda y las finanzas públicas.

III. A manera de antecedente, se hace mención que en el Decreto 29510/LXIII/23, por el que se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024 y sus anexos, se contemplaba en los párrafos penúltimo y último de la fracción I de su artículo 16 y artículo 17 segundo párrafo, un tope máximo en cuanto a la determinación y pago de los Derechos de Registro, por la inscripción de los hechos y actos respectivos en el Registro Público de la Propiedad.

Respecto a la mecánica de determinación y cálculo de los Derechos de Registro, estos se calculan con base en un porcentaje sobre el valor o monto del acto jurídico registrado.

IV. Los topes máximos referidos establecidos en la Ley de Ingresos 2024 y en legislaciones homólogas anteriores, tenían como finalidad mitigar el impacto económico en los contribuyentes usuarios de los servicios registrales. Estos límites buscaban acotar el monto a pagar en aquellos



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

casos en los que, por las características de los actos a registrar, el costo pudiera resultar elevado.

V. No obstante, en el Decreto 29821/LXIV/24, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025 y sus anexos, misma que se generó con motivo de la iniciativa de decreto DIELAG INI 018/2024, no se contemplaron dichos topes máximos.

VI. Con la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, se ha evidenciado que la eliminación de estos topes máximos en el pago de los Derechos de Registro en el Registro Público de la Propiedad ha generado un impacto negativo en las arcas estatales, ya que un número significativo de contribuyentes se ha visto afectado por los montos resultantes, lo que ha llevado a la inhibición del pago de estos derechos mediante diversas estrategias fiscales o bien a través de la judicialización de los mismos.

VII. Por lo anterior, para mantener incólumes los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, es que se propone a esa Asamblea Soberana adicionar dos últimos párrafos a la fracción I del artículo 16 y reformar el segundo párrafo del artículo 17, ambas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, de manera que se establezca un tope máximo de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100) para la determinación y pago de los derechos de registro. Esta reforma tiene los siguientes objetivos:

- a) Generar certeza y seguridad jurídica en cuanto al monto a pagar por los derechos, permitiendo que, incluso antes de realizar el cálculo respectivo o conocer el valor del acto jurídico a registrar, los contribuyentes tengan la certeza de que el monto no excederá el tope establecido.
- b) Incrementar la recaudación, ya que la experiencia ha demostrado que, en la mayoría de los casos, el pago de los montos máximos no era impugnado y se recaudaba de manera efectiva.
- c) Fortalecer la confianza de los contribuyentes usuarios de los servicios registrales.
- d) Fortalecer el mercado inmobiliario en Jalisco, con la certeza que se otorga a través de los actos jurídicos debidamente inscritos ante la Institución registral para que surtan efectos contra terceros.

Para mayor claridad se presenta este cuadro comparativo sobre la reforma propuesta:



ENTREGO DE FOJAS DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBO

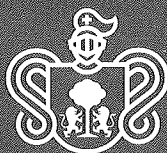
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

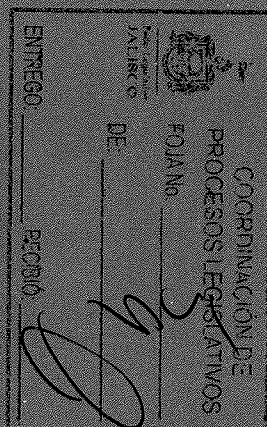


Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:	Artículo 16. Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:
I. Por el registro de actos, contratos, inmatriculación de construcciones, títulos o resoluciones judiciales, así como aquellos en los que se transmita la propiedad de inmuebles, excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:	I. [...]
a) Sobre el valor que resulte mayor entre el catastral, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el: 0.50%	a) [...]
Tratándose de los actos o contratos relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagará el: 0.35%	[...]
Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a \$575.00, se cobrará esta cantidad.	[...]
Tratándose de vivienda económica se cobrarán 4 (cuatro) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025.	[...]
Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de 15 (quince) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025 elevada al año.	[...]

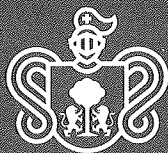


JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025.	[...]
En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 41 (cuarenta y un) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025.	[...]
Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025 elevada al año.	[...]
Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025 elevada al año.	[...]
b) Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y, en cualquier otro caso, sobre la base a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, el: 0.50%	[...]
Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$575.00, se cobrará esta cantidad.	[...]
c) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el: 0.35%	c) [...]
Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$575.00, se cobrará esta cantidad.	[...]
d) Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el: 0.50%	d) [...]



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

ENTREGO	FECHA	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No.	
RECIBO		



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

e) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:	e) [...]
1. Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025.	1. [...]
2. Otorgados a personas físicas:	2. [...]
f) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades:	f) [...]
g) Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales, que no represente interés pecuniario:	g) [...]
h) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República:	h) [...]
La tarifa se aplicará sin excepción por cada uno de los actos, contratos, resoluciones o inmuebles a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.	[...]
i) Por el registro de la constitución de patrimonio de familia:	i) [...]
j) Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o cancelación de garantías mobiliarias:	j)[...]
k) Por transmisión de partes sociales de personas jurídicas de carácter civil, sobre el valor transmitido el: 0.50%	k) [...]



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

ENTREGO	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE _____	



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$575.00, se cobrará ésta cantidad.

II a XIV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 17. En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50%.

Si al aplicar las tasas anteriores, resulta un derecho inferior a \$575.00, se cobrará esta cantidad.

[...]

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$250,000.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

II a XIV. [...]

[...]

[...]

[...]

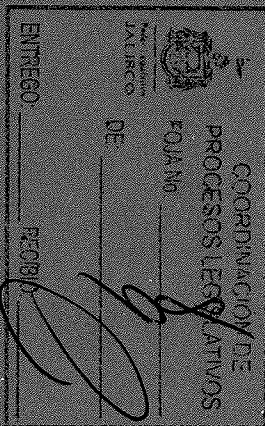
[...]

Artículo 17. [...]

Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% **sin que exceda de: \$250,000.00**

[...]

En virtud de lo expuesto y fundado, tengo a bien poner a consideración de esa Asamblea Legislativa la siguiente:



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, AMBOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** dos últimos párrafos a la fracción I del artículo 16; y se **reforma** el párrafo segundo del artículo 17, ambos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

Artículo 16. [...]

I. [...]

a) a k) [...]

[...]

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$250,000.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

II a XIV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 17. [...]

Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% **sin que exceda de \$250,000.00**

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."



ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 05 DE JUNIO DE 2025

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de decreto mediante la cual se adicionan dos últimos párrafos a la fracción I del artículo 16; y se reforma el párrafo segundo del artículo 17, ambos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 1	



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO